


8208

61/15630

Dec 13/61

Ley por cuyo medio se  que la tapas usadas por los fabricantes en los envases de bebidas gaseosas producidas por fuerza motriz deberan llevar estampas en la parte superior la marca de fabrica. -

6 Pajas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.

01062

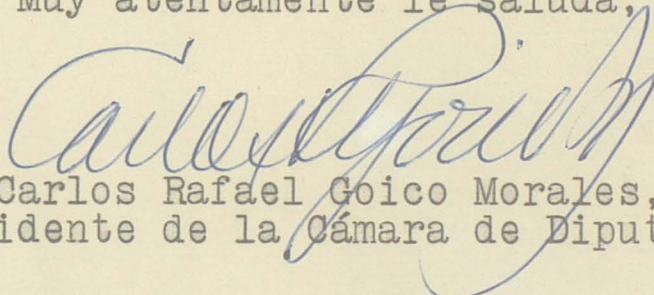
13 DIC 1961

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que deroga las disposiciones del Párrafo III del artículo 3 de la Ley No.1922, de fecha 4 de febrero de 1949, agregado por la Ley No.4811, del 29 de noviembre de 1957, que establece que las tapas usadas por los fabricantes de bebidas gaseosas producidas por fuerza matriz deberán llevar la marca de fábrica de las mismas.

Muy atentamente le saluda,


Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

prm.

8/1/5730



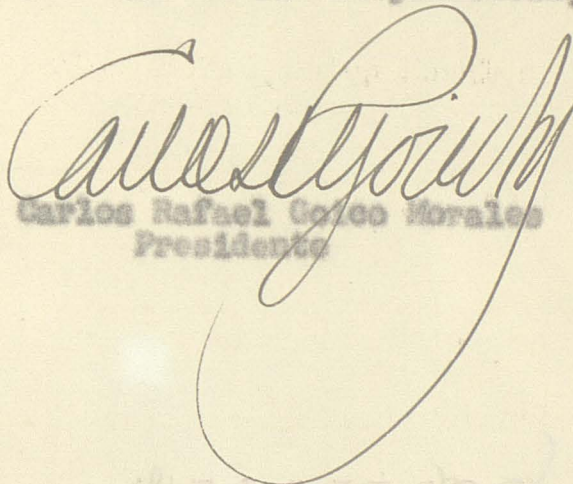
EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

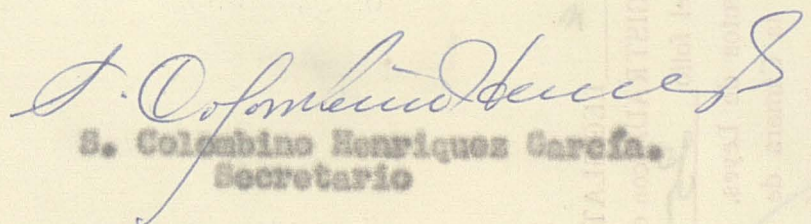
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se suprime el Párrafo III del artículo 3 de la Ley No.1922, de fecha 4 de febrero de 1949, agregado por la Ley No. 4811, del 29 de noviembre de 1957, que dispone que las tapas usadas por los fabricantes en los envases de bebidas gaseosas producidas por fuerza motriz deberán llevar estampadas en la parte superior la marca de fábrica.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.


Carlos Rafael Coello Morales
Presidente


Arturo Basirón Ricart
Secretario


S. Colombino Henriquez Careña,
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

[Faint signature]

[Faint signature]

24 LEGISLATURA DE Oct. 19 61
REGISTRADA con el Número 111
en el folio 25 del Libro Letra 2 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a ~~don~~ de ~~dos~~ espacio interlineales.
~~Don~~ K. D. 13 de Dic. del 1961
[Signature]
Ayuntamiento de Secretaria
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

C4316

Santo Domingo, D.N.,
14 de diciembre de 1961.-

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1062 de fecha 14 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se establece que las tapas usadas por los fabricantes de bebidas gaseosas producidas por fuerza motriz deberán llevar la marca de fábrica de las mismas.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

8/1/15631

04317

Santo Domingo, D.N.,
14 de diciembre de 1961.

Señor Dr. Joaquin Balaguer,
Presidente de la República,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, remito a usted para los fines constitucionales la ley por cuyo medio se dispone que las tapas usadas por los fabricantes en los envases de bebidas gaseosas producidas por fuerza motriz deberán llevar estampadas en la parte superior la marca de fábrica.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

P1116871



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se suprime el Párrafo III del artículo 3 de la Ley No.1922, de fecha 4 de febrero de 1949, agregado por la ley No.4811, del 29 de noviembre de 1957, que dispone que las tapas usadas por los fabricantes en los envases de bebidas gaseosas producidas por fuerza motriz deberán llevar estampadas en la parte superior la marca de fábrica.


Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

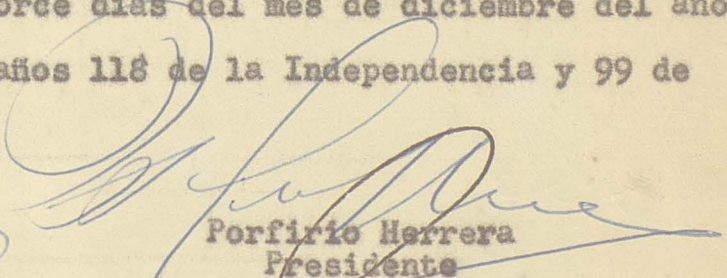
Carlos Rafael Goico Morales
Presidente

Arturo Damirón Ricart
Secretario

S. Colombino Henriquez Garcia
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-


Julio A. Cambier
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente


Juan Bautista Rojas
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SIGUIENTE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se suprime el artículo III del artículo 3
de la ley No. 1951, de fecha 4 de febrero de 1958, expedida por la
ley No. 4811, del 29 de noviembre de 1957, que dispone que las leyes
sancionadas por los tribunales en los casos de delitos pasados prescri-
bidos por fuerza de ley deberán llevar estampados en la parte superio-
rior la marca de la ley.

Hecho en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana a las tres de la tarde del mes de octubre
del año mil novecientos sesenta y uno; año III de la Independencia
cin y 99 de la Restauración.

Carlos Rafael Solano Rodríguez
Presidente

Francisco Rodríguez Riera
Secretario

Dr. Sebastián Hernández García
Secretario

UNA es la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-
greso Nacional, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana a las tres de la tarde del mes de octubre del año
mil novecientos sesenta y uno, año III de la Independencia y 99 de

Hecho en la Oficina del S...



[Handwritten signature]
1961

REGISTRADA AL No. 971

de asientos de la ley No. 4811

Y Decretos expedidos por el Senado

hoy se archiva en máquina a razón de...

10 = LEGISLATURA 1961



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 24321

Santo Domingo, D. N.

21 DIC 1961

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4317, de fecha 14 de diciembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se suprime el Párrafo III del artículo 3 de la No. 1922, de fecha 4 de febrero de 1949, agregado por la Ley No. 4811, del 29 de noviembre de 1957, que dispone que las tapas usadas por los fabricantes en los envases de bebidas gaseosas producidas por fuerza motriz deberán llevar estampadas en la parte superior la marca de fábrica, ha sido promulgada en fecha 15 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5706.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

9116872